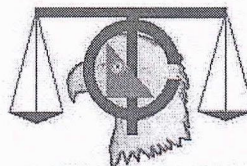




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,40 horas del día 26 de agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 8619-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE PERITO AUXILIAR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO- SRA. SILVIA ELIZABETH MAYORGA".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal de Auditoría, el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 8619-SD-08, caratulado: "S/ CONTRAT. PERITO AUXILIAR SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO - SRA. SILVIA MAYORGA", a los fines de fundar mi voto.-----

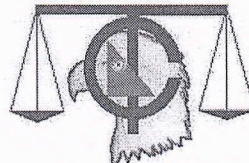
Mediante la Nota Letra D.L.T.M. y M. Nº 222/09, suscripta por el señor Director del Laboratorio de Toxinas Marinas y Microbiología, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, José Roberto VARGAS, se solicitó al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la renovación del contrato de locación de servicios celebrado con la señora Silvia Elizabeth MAYORGA (fs. 67).-----

A fojas 91, obra agregada la Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Nº 212/09, por la que se autorizó la contratación de la señora MAYORGA, por la suma de PESOS dos mil novecientos (\$ 2.900) y por el término de doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Toxinas Marinas y Microbiología, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia.-----

De fojas 40/41 se desprende el Acta de Constatación Control Previo Nº 765/09 – Adm. Central, por el que la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, efectuó tres observaciones, una de ellas vinculada con el incumplimiento a la Resolución Plenaria Nº 01/01, por encontrarse el contrato registrado bajo el Nº 14195 en curso de ejecución; la segunda, vinculada con la necesidad de ajustar la reserva del crédito incorporada a fojas 78 y la tercera, por incumplimiento al artículo 73 de la Constitución Provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A fojas 124, la Directora de Ejecución de Programas y Control de Gestión, Karina A. CATIGLIONI, informó al Subsecretario de desarrollo Sustentable y Ambiente que había realizado la reserva del crédito para el presente ejercicio, de conformidad con lo solicitado por este Tribunal de Cuentas mediante el Acta de Constatación Nº 765/09.-----

A su turno, el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, efectuó su descargo e indicó que se había iniciado el trámite para el pase a planta permanente de la señora MAYORGA y que sus servicios, dada su preparación y especialidad en seguridad y gestión, continuaban siendo requeridos en virtud de la reestructuración del Laboratorio de Toxinas Marinas y Microbiología.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, considero que para examinar el presente debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 514, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73º, Inc.2) de la Constitución Provincial, cuando el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros.-----

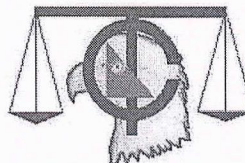
Ingresando en el análisis de las actuaciones, respecto de la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Nº 765/09, relativa a la extemporaneidad en la remisión de los presentes obrados, se destaca que el cuentadante nada ha dicho sobre el punto.-----

En consecuencia, es de mi opinión que, analizado el trámite, efectivamente el expediente se remitió a este Tribunal de Cuentas de manera extemporánea, cuando el contrato registrado bajo el Nº 14195 se encontraba ya en curso de ejecución, incumpliendo la Administración con la Resolución Plenaria Nº 01/01, particularmente con lo establecido en el segundo párrafo del Punto 1), que expresa que los actos que disponen la afectación de fondos públicos *"...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen."*

Así las cosas, considero que cabría formular una advertencia al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, a fin de que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

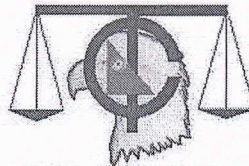
para futuras tramitaciones cumpla con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicarle sancione, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

La segunda cuestión a analizar se vincula con el apartamiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones N° 8619-SD-08 y considerando lo dispuesto por el artículo 1° inciso b), punto 2) del Anexo I del Decreto Provincial N° 630/00, modificado por su similar N° 948/00, se vislumbra que la *especialidad* de la señora MAYORGA podría tenerse por acreditada, dado que como antecedentes, ha acompañado copia fiel del título de Perito Auxiliar de Higiene y Seguridad del Trabajo, expedido por Ministerio de Educación de la Provincia (fs. 9) y copia fiel del certificado de participación en el Seminario de Capacitación "*Criterios de la norma 17025 para acreditación de laboratorios*", dictado por la Asociación Bioquímica Argentina (fs. 8).-----

Sin embargo, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia con la señora MAYORGA (fs. 39/40 y 112/113), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa se mantiene y la actividad que presta se ha convertido en una actividad normal y habitual, es decir que la necesidad ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.-----

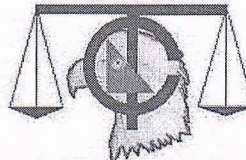
Como corolario de lo señalado, al no encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación de la señora MAYORGA no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.

En este contexto, considero dable indicarle al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, doctor Nicolás LUCAS, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible de las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En última instancia, acerca del reparo 2), vinculado con la necesidad de ajustar la reserva del crédito adjuntada a fojas 78, en virtud de que excedía el monto necesario para afrontar el pago de los servicios a prestar durante el ejercicio 2009, cabe destacar que analizado el Informe N° 26/10 (fs. 124) y la documental de fojas 123, se vislumbra que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Auditora Fiscal, atento a que no se ajustó la reserva de crédito de fojas 78, sino que se procedió a efectuar la reserva del crédito correspondiente al ejercicio 2010.-----

En virtud de ello, es de mi opinión que debe mantenerse la observación 2, efectuada por el Acta de Constatación N° 765/09 (fs. 119/120), sin que ello obste la continuidad del trámite, haciéndole saber a la Directora de Ejecución de Programas y Control de Gestión que para futuras tramitaciones deberá subsanar los reparos efectuados por el Auditor Fiscal, dando cumplimiento a lo que éste ha requerido para el caso.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

1) ADVERTIR al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, doctor Nicolás LUCAS, que para futuras tramitaciones deberá cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, todo ello bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

2) MANTENER la observación 2), realizada por el Acta de Constatación N° 765/09, por los motivos expuestos en los considerandos, sin perjuicio de la continuidad del trámite y haciéndole saber a la Directora de Ejecución de Programas y Control de Gestión, que para futuras tramitaciones deberá subsanar los reparos efectuados por el Auditor Fiscal, dando cumplimiento a lo que éste ha requerido en cada caso.-----

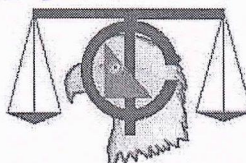
3) LEVANTAR la observación 3), efectuadas por el Acta de Constatación N° 765/09, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia pueda contar con los servicios de la señora Silvia MAYORGA, indicándole al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Nicolás LUCAS, que deberá realizar los trámites correspondientes

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2076



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible de las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

4) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría General de Gobierno que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 3 del presente acto administrativo.

5) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N°8619-SD-2008, caratulado: "S/ CONTRATACION DE PERITO AUXILIAR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO – SRA. SILVIA ELIZABETH MAYORGA", a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

6) NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.

7) NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes.-----

8) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Nicolás LUCAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

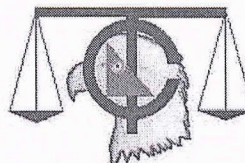
Es mi voto.-----

Posteriormente toma la palabra el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación N° 8619-SD AÑO 2008 caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE PERITO AUXILIAR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO – SRA. SILVIA ELIZABETH MAYORGA" a los fines de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que me remito a los antecedentes detallados por el mismo en honor a la brevedad.-----

En primer lugar, debo advertir que no se comparte el criterio por este expuesto en cuanto al alcance que corresponde otorgarle a los preceptos del Art. 73 inc. 2º de la Constitución Provincial.-----

Al respecto ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación Nº 012383-GM AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL– LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", Nº 000326–SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", Nº 014244–ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL – SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y Nº 014814–ME Año 2007 caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL–SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN".-----

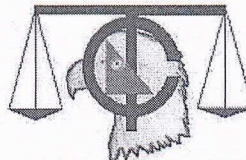
En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas al personal contratado se han tomado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.-----

Siguiendo con esta línea de análisis, en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" la Corte Suprema de Justicia realizó una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó:-----

"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..." en el marco del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----

Por lo que, aún cuando el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada, ello no implica *per se* que deba existir una relación de permanencia con la Administración.-----

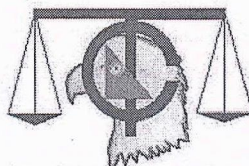
Sobre este punto también corresponde señalar que: **"La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes...También ha señalado que "el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador". (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)".** (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: "Sánchez, Carlos Pc/ Auditoría General de la Nación" del precedente citado).-----

Asimismo a partir del precedente citado, surge que el "mero transcurso del tiempo" no implica necesariamente que deba modificarse la forma por la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, la sucesiva prórroga de los contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.-----

En cuanto al margen de discrecionalidad que el legislador deja abierto a la Administración para celebrar este tipo de contratos, puede colegirse que el precepto instituido en el Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, ha dejado abierto dicho margen de discrecionalidad a la Administración a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de determinadas tareas en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

los casos en que se cumplimenten los requisitos de "especialidad" y "necesidad funcional".-----

De esta manera, conforme al criterio de la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que *"corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional ya que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima"*.-----

"Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente". (Lo resaltado no es del original. Autos: "Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa – A.R.A.) s/ Indemnización por despido").-----

En esta línea de análisis surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que -expresamente- sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.-----

Una vez sentado ello, cabe traer a colación las particularidades que se dan en el marco de los presentes actuados, así a fs. 130 se agrega Nota Nº 284/10 Letra SDSyA de fecha 02 de Julio de 2010 por medio de la cual el Secretario de Desarrollo Sustentable, Nicolás J. Lucas, indica que mediante el Decreto 210/10 se ha iniciado la reestructuración del Laboratorio de Toxinas Marinas y Microbiología LA 0046.-----

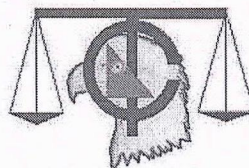
Así, en el marco de dicho período de transición, se han efectuado durante el año en curso una serie de contrataciones de expertos, tales como la Sra. Mayorga, con el fin de ampliar las funciones del laboratorio.-----

En virtud de lo cual, recién al final de este período esa Secretaría va a poder determinar **cuáles son las necesidades de personal permanente que el laboratorio requiere**.-----

Sin perjuicio de ello, el Dr. LUCAS hace saber que las funciones de la Sra. Mayorga resultan necesarias toda vez que con la ampliación de las funciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

del laboratorio, se aumenta la cantidad de drogas y reactivos utilizados, que hacen necesaria la presencia de un especialista en seguridad para su gestión.-----

Destaca que el laboratorio se encuentra en un proceso de acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación, y la Sra. Mayorga es un referente para el manejo del stock de reactivos necesarios para las determinaciones químicas.-----

Con motivo de lo indicado, se impulsó desde esa Secretaría el expediente 10346 SD/09 "s/designación en planta permanente de la perito Auxiliar en Seguridad e Higiene en el Trabajo, Sra. Mayorga Silvia Elizabeth – Dirección de laboratorio Toxinas Marinas y Microbiología" a fin de poder cubrir con sus recursos propios dicha necesidad.-----

A su vez, informa que su incorporación se encuentra contemplada en la planificación de pases a planta permanente elevada a la Sra. Gobernadora mediante Nota SDSyA 144/10, cuya copia se adjunta.-----

En efecto a fs. 131 se agrega copia de la Nota Nº 144/10 de fecha 25 de Marzo de 2010, enviada a la Sra. Gobernadora, en la cual se le informa a la misma que habiendo realizado relevamientos de las necesidades de personal en esa Secretaría, y tras el fracaso de las múltiples convocatorias que se realizaron desde esa Secretaría al interior de la administración pública para reubicar personal, eleva a su consideración un cuadro con la estimación de los requerimientos a efectos de que se pueda planificar la liberación de vacantes en el tiempo.-----

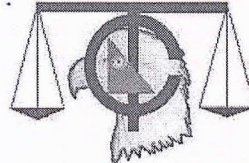
En la misma Nota se agrega cuadro de donde surgen las vacantes solicitadas por un total de 33, destacando que 21 de las plantas solicitadas son personal contratado, por lo que su ingreso no genera un aumento en el gasto, en tanto otros siete son ingresos de profesionales por concursos ya convocados, y dos son personal de gabinete ya presupuestado.-----

De la respuesta brindada por el cuentadante surge palmariamente la intención de incorporar a la persona contratada a Planta Permanente, y que se realizaron las diligencias del caso tendientes a lograr dicha incorporación.-----

No obstante lo cual, también se señala que la contratación tiene lugar en el marco de una reestructuración del laboratorio de Toxinas Marinas y Microbiología LA 0046 realizada mediante el Decreto 210/10, indicando que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

durante el 2010 se abre un período de transición que requiere la contratación de expertos como la Sra. Mayorga, y que una vez finalizado el período se conocerán con certeza cuántas serán las vacantes de planta permanente que se necesitarán para trabajar a futuro en el Laboratorio.-----

De todo lo cual se deduce que encuadrándose las tareas de la persona contratada en un proceso de transición que durará hasta finales del año en curso, y que recién finalizado el mismo podrá determinarse si resulta necesaria su incorporación a planta permanente, es que no puede exigírsele al cuentadante en la actualidad dicha incorporación.-----

Por último cabe analizar las cláusulas mediante las cuales se encuadra la contratación en una figura jurídica distinta de la relación de dependencia, indicándose concretamente en la cláusula décimo segunda que: *"..el presente contrato no implica ninguna relación de dependencia de LA CONTRATADA respecto de LA PROVINCIA, rigiéndose por las normas del artículo 1623 y concordante del Código Civil, en cuanto no sean modificadas por el presente contrato, correspondiendo en consecuencia asumir a cargo de LA CONTRATADA las obligaciones fiscales, previsionales derivadas de la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Dirección General de Rentas de la Provincia y la suscripción de un seguro de vida personal que cubra los servicios brindados al Estado Provincial".-----*

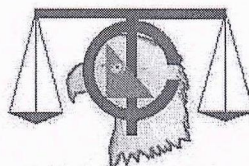
Sobre el particular indica la Corte Suprema: *"...Tales contratos, además, establecieron su plazo de duración y, con absoluta nitidez, contemplaban que su suscripción no importaba para el profesional contratado una expectativa o derecho a prórroga del contrato, la que sólo podría hacerse mediante acuerdo de partes en un nuevo convenio".* (Lo resaltado no es del original).-----

Del análisis de los antecedentes sentados en el fallo "Sánchez" por la Corte Suprema, surge que *no puede compelerse a la Administración a que incorpore personal de planta permanente.*-----

Ello en virtud de que tal determinación se encuentra supeditada al análisis que realice la Administración en cada caso en particular, en base a la necesidad de permanencia o no en la ejecución de las tareas para las cuales el personal es contratado, surgiendo a su vez de dicho análisis la cantidad de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

personal que podría eventualmente necesitarse en la Secretaría en forma permanente.-----

Dicha incorporación depende a su vez de la autorización que al respecto efectúe el Poder Legislativo mediante la respectiva Ley de Presupuesto. Por último cabe dejar sentado que la identidad de tareas entre el personal contratado y el personal de planta permanente, no genera la obligación de por sí para la Administración de tener que incorporar a todo el personal en planta.-----

Sin perjuicio de dejar sentada mi discrepancia, la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el actual Presidente, CPN Luis Alberto Caballero y por el Vocal Contador, CPN Claudio Alberto Ricciuti ya se ha expedido a través de los Acuerdos Plenarios Nº 2030, Nº 2026, Nº 2002, Nº 2000, Nº 2029, Nº 2027, Nº 1995 y Nº 2005.-----

Consecuentemente, en virtud del criterio sentado por la mayoría de este Plenario de Miembros y a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acuerdo plenario propuesto por el señor Vocal Contador.-----

Es mi voto.-----

Por último toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 8619-SD-08, caratulado: "S/ CONTRATACION DE PERITO AUXILIAR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO- SRA. SILVIA ELIZABETH MAYORGA" a los fines de fundar mi voto.-----

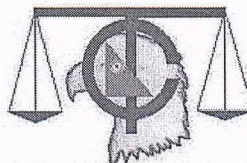
Que me antecede el voto del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas por el Vocal de Auditoría C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI.-----

Es mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º- ADVERTIR al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, doctor Nicolás LUCAS, que para futuras tramitaciones deberá cumplir con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante en el ente, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan la afectación de fondos, todo ello bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2º.- MANTENER la observación 2), realizada por el Acta de Constatación N° 765/09, por los motivos expuestos en los considerandos, sin perjuicio de la continuidad del trámite y haciéndole saber a la Directora de Ejecución de Programas y Control de Gestión, que para futuras tramitaciones deberá subsanar los reparos efectuados por el Auditor Fiscal, dando cumplimiento a lo que éste ha requerido en cada caso.-----

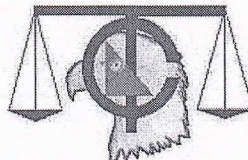
ARTÍCULO 3º.- LEVANTAR la observación 3), efectuadas por el Acta de Constatación N° 765/09, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia pueda contar con los servicios de la señora Silvia MAYORGA, indicándole al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Nicolás LUCAS, que deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible de las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 4º.- REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaria General de Gobierno que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 3 del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 5º.-NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N°8619-SD-2008, caratulado: "S/ CONTRATACION DE PERITO AUXILIAR DE SEGURIDAD E



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

HIGIENE EN EL TRABAJO – SRA. SILVIA ELIZABETH MAYORGA", a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes.-----

ARTÍCULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Nicolás LUCAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTÍCULO 9º.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, - VOCAL DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI: VOCAL ABOGADO .Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2076 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia